



REGLAMENTO
DE LA COMISION DE NOMBRAMIENTOS,
RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD
DE VISCOFAN SA

(Texto refrendado por acuerdo del Consejo de
Administración de 17 de Diciembre de 2020)

ÍNDICE Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad

CAPÍTULO I. PRELIMINAR	3
Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica	3
Artículo 2.- Interpretación	3
Artículo 3.- Modificación	3
Artículo 4.- Difusión	4
CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES	4
Artículo 5.- Competencias	4
Artículo 6.- Facultades relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones, selección, separación y cese de consejeros y la designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de la alta dirección de la Sociedad y del Grupo Viscofan.....	4
Artículo 7.- Facultades relativas a la evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y sus miembros.....	7
Artículo 8.- Facultades relativas a la remuneración de los consejeros y de la alta dirección de la Sociedad y su Grupo ...	8
Artículo 9.- Funciones relativas al gobierno corporativo.....	9
Artículo 10. Funciones relativas a la la sostenibilidad	9
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO	10
Artículo 11.- Composición	10
Artículo 12.- Designación y duración del cargo	10
Artículo 13.- Presidente y secretario de la Comisión	10
Artículo 14.- Programas de bienvenida y de formación	11
Artículo 15.- Participación y derechos de información	11
Artículo 16.- Deberes de los miembros de la Comisión	11
Artículo 17.- Cese	11
Artículo 18.- Plan anual de trabajo.....	12
Artículo 19.- Sesiones.....	12
Artículo 20. – Convocatoria	12
Artículo 21.- Constitución	12
Artículo 22.- Acuerdos	13
Artículo 23.- Conflicto de interés	13
Artículo 24.- Asistencia	13
CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD	13
Artículo 25.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	13
Artículo 26.- Relaciones con el Consejo de Administración.....	14
Artículo 27.- Relaciones con las sociedades del Grupo Viscofan	14
CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO.....	14
Artículo 28.- Asesoramiento	14

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad (la "**Comisión**") de Viscofan S.A. ("**Viscofan**" o la "**Sociedad**") es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad (el "**Reglamento**").
3. El Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno.

Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y la normativa interna de gobierno corporativo. El Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquél.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Modificación

1. La Comisión, a propuesta de su presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento.
2. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo de Administración de Viscofan. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurren la mayoría de los consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión que adopte el acuerdo al efecto.
3. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.

Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 5.- Competencias

1. La Comisión tiene como funciones esenciales las relativas a:
 - (i) la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones, selección, separación y cese de consejeros y la designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de la alta dirección de la Sociedad y del Grupo Viscofan.
 - (ii) la evaluación del Consejo de Administración, de sus comisiones y sus miembros.
 - (iii) las relativas a las remuneraciones de los consejeros y de los miembros de la alta dirección así como de las condiciones básicas de sus contratos.

2. La Comisión tendrá también las siguientes funciones:
 - (i) las relativas a la supervisión, desarrollo y mejora de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad
 - (ii) las relativas a la supervisión, desarrollo y mejora de las políticas de sostenibilidad de la Sociedad en materias medioambientales y sociales ofreciendo de forma transparente información suficiente sobre su desarrollo, aplicación y resultados.
 - (iii) aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la ley, la normativa interna de gobierno corporativo o el Consejo de Administración.

Artículo 6.- Facultades relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones, selección, separación y cese de consejeros y la designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de la alta dirección de la Sociedad y del Grupo Viscofan.

1. En relación con la estructura y composición del Consejo de Administración y sus comisiones, la Comisión ejercerá las siguientes facultades:
 - a) revisar periódicamente la estructura del Consejo de Administración y sus comisiones y asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente, en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros.

b) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, a cuyos efectos: (i) elaborará una matriz de competencias necesarias del Consejo de Administración que ayude a la Comisión a analizar las competencias conocimientos y experiencias de los consejeros que forman parte del Consejo y de los candidatos que deban cubrir las vacantes que se produzcan; (ii) promoverá programas de actualización de conocimientos de los consejeros, cuando fuese preciso.

c) velar por que los candidatos no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en la ley o en la normativa de gobierno corporativo.

d) velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos consejeros, los procedimientos de selección: (i) no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras y (ii) favorezcan la diversidad de los miembros del Consejo de Administración, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, edad, competencias, capacidades personales, conocimientos sectoriales y experiencia internacional.

e) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzarlo.

2. En relación con la selección, separación y cese de consejeros y la designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de la alta dirección de la Sociedad y del Grupo Viscofan, la Comisión ejercerá las siguientes facultades:

a) seleccionar los posibles candidatos para ser nombrados consejeros independientes de la Sociedad y velar por el cumplimiento de la Política de selección de consejeros y diversidad en la composición del Consejo de Administración, verificándolo con carácter anual e informando de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Viscofan. A estos efectos, durante el proceso de selección, el presidente o alguno de los miembros de la Comisión procurarán reunirse con los candidatos a consejero antes de emitir su informe o propuesta e informar en dicha reunión al candidato sobre lo que se espera del mismo en términos de dedicación, participación en comisiones especializadas y compromiso con Viscofan.

b) examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte y verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en la normativa de gobierno corporativo, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función .

c) Proponer al Consejo de Administración:
i. el nombramiento, reelección o separación de consejeros independientes

para su designación por cooptación o para su sometimiento a la Junta General de Accionistas. Cuando la propuesta de nombramiento haya sido presentada para su valoración por accionistas significativos u otros consejeros dominicales o ejecutivos, la Comisión identificará en su propuesta al Consejo la identidad de quien realizó la sugerencia.

ii. la adscripción de un consejero a la categoría que corresponda, o el mantenimiento de esta en caso de reelección o su modificación cuando proceda

iii. el nombramiento, reelección o separación de los consejeros independientes de las comisiones consultivas.

iv. el nombramiento, reelección o separación del consejero coordinador, en caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas.

v. la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la ley o a la normativa de gobierno corporativo

vi. la propuesta para que la sucesión del Presidente y del Consejero Director General del Grupo Viscofan, en su caso, se produzca de forma ordenada y planificada. A estos efectos, la Comisión elaborará un plan de sucesión que será revisado periódicamente para adaptarlo a las nuevas necesidades y circunstancias de la Sociedad y del Grupo.

d) Informar al Consejo de Administración las propuestas de:

i. nombramiento, reelección o separación de los consejeros ejecutivos, dominicales y otros externos, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.

ii. nombramiento, reelección o separación de los consejeros ejecutivos, dominicales y otros externos que deban formar parte de cada una de las comisiones consultivas.

iii. nombramiento, reelección o separación del presidente del Consejo de Administración y de su secretario, así como de, en su caso, del vicepresidente o del vicesecretario y del consejero delegado o del consejero Director General del Grupo Viscofan.

iv. designación de las personas físicas representantes de un consejero persona jurídica. En este caso, la valoración de la Comisión debe realizarse con referencia a la persona física, sin perjuicio de que la Comisión analice la idoneidad de la persona jurídica.

v. la adopción de medidas de investigación interna, la solicitud de dimisión o propuesta de cese de consejeros por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio o en los supuestos en que los consejeros se encuentren en situaciones, relacionadas o no con su actuación en la propia sociedad que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta.

vi. autorización o dispensa otorgada a un consejero respecto de los deberes de estos.

vii. definición y organización de la estructura organizativa y del nomenclátor de la alta dirección.

viii. nombramiento, reelección o separación de la alta dirección y las condiciones básicas de sus contratos y del director de auditoría Interna de la Sociedad. Tendrán la condición de miembros de la alta dirección aquellas personas que así lo determine el Consejo de Administración por ejercer funciones de dirección bajo a la dependencia directa del Consejo de Administración, de alguna de sus Comisiones, del Presidente o del consejero Director General del Grupo Viscofan.

e) Asimismo la Comisión informará, conforme a la ley, sobre las circunstancias concurrentes en el accionista o accionistas que propongan, requieran o determinen el nombramiento de consejeros dominicales.

f) Cuando se produzca el cese de un Consejero, con anterioridad al término de su mandato, la Comisión valorará la información contenida, en su caso, en el escrito que el Consejero saliente ha de remitir a todos los miembros del Consejo de Administración y velará, en la medida en que sea relevante para los inversores y a la mayor brevedad posible, porque se dé publicidad del cese, incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero, sin perjuicio de su reflejo en el informe anual de gobierno corporativo. Igualmente, la Comisión velará por que se informe en el informe anual del gobierno corporativo de los supuestos y situaciones prevista en el apartado d) número (v) anterior.

Artículo 7.- Facultades relativas a la evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y sus miembros

A este respecto, la Comisión ejercerá las siguientes funciones principales:

1. Promover y coordinar el proceso anual de evaluación del desempeño del Consejo de Administración y de sus Comisiones, del presidente del Consejo de Administración, bajo la dirección del Consejero Coordinador y del consejero Director General del Grupo Viscofan,
2. Elevar al Consejo de Administración los resultados de la evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones.
3. Además, como parte de la evaluación, la Comisión realizará un seguimiento de las asistencias de los consejeros a las reuniones.
4. Para llevar a cabo los trabajos de evaluación, la Comisión contará con los medios internos que considere convenientes en cada caso y, al menos cada tres años, con el apoyo de consultores externos independientes. Los consultores que apoyen a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de evaluación previstas en normativa de gobierno corporativo serán distintos de los que, en su caso, asesoren a la Sociedad en el proceso de selección de consejeros o miembros de la alta dirección, así como en relación con sus remuneraciones.

Artículo 8.- Facultades relativas a la remuneración de los consejeros y de la alta dirección de la Sociedad y su Grupo

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración:
 - a) las políticas de remuneración de los consejeros y de los miembros de la alta dirección y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración. Si la Comisión utilizara asesores externos para la elaboración de la citada Política, valorará adecuadamente la independencia de dicho asesor.
 - b) El sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros así como la retribución individual y las demás condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, velando por su observancia.

En particular, la Comisión velará por que el Consejo de Administración esté en condiciones de aprobar con anterioridad a su aplicación los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso, de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, la Comisión velará por que el Consejo de Administración esté en disposición de evaluar la consecución de los objetivos, criterios y métricas establecidos en el ejercicio anterior determinantes de la retribución variable devengada por los consejeros ejecutivos en dicho ejercicio. Todo ello con antelación a la fecha de publicación del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

- c) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.
2. La Comisión informará sobre:
 - a) La propuesta de los consejeros ejecutivos sobre la estructura y cuantía de retribuciones anuales de la alta dirección, así como la retribución individual y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación y las elevará al Consejo de Administración. En la valoración de los componentes variables, la Comisión evaluará en detalle el grado de cumplimiento de los criterios y objetivos establecidos para su consecución.
 - b) Los sistemas de incentivos generales de carácter plurianual y complementos de pensiones.
 - c) Los sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros, miembros de la alta dirección y resto de empleados.
 - d) Los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones. En particular, los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad

y los estados financieros e informe de gestión.

3. La Comisión velará por el cumplimiento de la Política de remuneraciones de consejeros y revisará con carácter anual su adecuación y resultados, informando al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión. En particular, la Comisión verificará que la política de remuneraciones se aplica adecuadamente y que no se realizan pagos a consejeros y miembros de la alta dirección que no estén previstos en ella.

4. La Comisión verificará la coherencia de las políticas de selección y retribución con la situación y estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad y con las condiciones del mercado y para valorar si contribuye a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos, informando al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión.

5. La Comisión verificará que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa en materia de retribuciones es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables.

Artículo 9.- Funciones relativas al gobierno corporativo

La Comisión tendrá como funciones principales promover y supervisar el cumplimiento de las reglas y políticas de gobierno corporativo, velando por su mejora y porque la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores, cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés. A tal fin, la Comisión:

- a) Revisará anualmente el informe de gestión, incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y la aplicación de la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés y el seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
- b) Propondrá al Consejo de Administración la modificación de este Reglamento o del Reglamento del Consejo de Administración e informará de las propuestas de modificación de este último así como la elaboración y revisión de las políticas básicas en la materia.

Artículo 10. Funciones relativas a la sostenibilidad

La Comisión tendrá como funciones principales promover y supervisar el cumplimiento de las políticas de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales velando por su mejora y porque tengan en cuenta los legítimos intereses de los restantes grupos de interés y que las mismas identifiquen e incluyan al menos los principios, compromisos, objetivos y estrategia en lo relativo, entre otros, a accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad y respeto de los derechos humanos, los métodos o sistemas para el seguimiento del cumplimiento de las políticas, los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés y prácticas de comunicación responsable que

eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

A tal fin la Comisión:

- a) Sin perjuicio del seguimiento regular de la estrategia de sostenibilidad y su aplicación en la Sociedad, revisará anualmente el informe de gestión, incluyendo el estado de información no financiera que forma parte del mismo, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Auditoría así como la aplicación de las políticas de sostenibilidad aprobadas por el Consejo de Administración.
- b) Propondrá e informará al Consejo de Administración sobre la elaboración de nuevas políticas de sostenibilidad y las revisiones de las ya existentes.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- Composición

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia, previo informe de la Comisión, o a propuesta de esta, fijará el número de miembros.
3. Se valorará que los miembros de la Comisión posean los conocimientos y experiencia en materia de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos, así como en el desempeño de funciones de alta dirección y el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y alta dirección.
4. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales.

Artículo 12.- Designación y duración del cargo

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración a propuesta de la propia Comisión.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 13.- Presidente y secretario de la Comisión

1. La Comisión elegirá de entre los consejeros independientes a su presidente. Asimismo, la Comisión designará un secretario, que no necesitará ser consejero.
 2. El presidente de la Comisión, o en caso de imposibilidad quien se designe por la Comisión, debe actuar como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la junta general de accionistas de la entidad.
-

3. Serán funciones del secretario las siguientes:
 - a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
 - b) Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de esta con el resto de órganos o direcciones del Grupo Viscofan o con terceros.

Artículo 14.- Programas de bienvenida y de formación

1. Los nuevos miembros de la Comisión recibirán, un programa de bienvenida que cubrirá al menos los siguientes aspectos: a) su sistema de gobierno corporativo y estrategia de sostenibilidad y el papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos; b) una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia así como c) obligaciones de información de la Sociedad.
2. La Comisión contará con un plan de formación periódica con el objeto de actualizar conocimientos en relación con sus competencias.

Artículo 15.- Participación y derechos de información

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el presidente de la Comisión velará por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
3. La Comisión mantendrá un canal de comunicación efectivo con el presidente del Consejo de Administración, el consejero Director General, la alta dirección, la Dirección de Recursos Humanos y cualesquiera otros interlocutores internos que resulten relevantes, a fin de garantizar un correcto ejercicio de sus competencias y la consecución de sus fines, salvaguardando siempre su independencia.

Artículo 16.- Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

Artículo 17.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) cuando pierdan su condición de consejeros no ejecutivos de la Sociedad;
 - b) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa
-

- el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de la mayoría necesaria conforme a lo dispuesto en las leyes; y
- c) por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 18.- Plan anual de trabajo

1. Para cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:
 - a) El establecimiento de objetivos en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes.
 - b) La fijación de un calendario anual de reuniones que tenga en cuenta, entre otros aspectos, el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas.
 - c) La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones y la necesidad de contar con expertos que asesoren en el desarrollo de alguna de sus tareas.

Artículo 19.- Sesiones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias por indicación de su presidente y en cualquier caso tendrá un mínimo de cuatro reuniones anuales. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.
2. El presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite y velará por que las reuniones se celebren con antelación suficiente a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 20. – Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día de la sesión.
3. El presidente elaborará el orden del día informando de las mismas al secretario de la Comisión, de forma que sus miembros reciban la documentación precisa con la antelación suficiente. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por al menos dos consejeros.
4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21.- Constitución

1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
 2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
-

3. El presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del presidente o del secretario, presidirá la sesión o actuará como secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los consejeros presentes.
5. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, podrá celebrarse la Comisión mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los miembros de la misma asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas de las reuniones de la Comisión así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

Artículo 22.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del presidente en caso empate. .
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 23.- Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 24.- Asistencia

La asistencia a las reuniones de la Comisión de cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del Grupo o experto será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, limitándose a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados y sin que puedan asistir a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión salvo justificación adecuada. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 25.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.

La Comisión elaborará una memoria sobre sus actividades que se pondrá a disposición de los accionistas e inversores tras su aprobación por el Consejo de Administración, con ocasión de la

convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria.

Artículo 26.- Relaciones con el Consejo de Administración.

1. El presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión. Asimismo, se hará entrega a todos los consejeros, mediante su puesta a disposición en la plataforma habilitada al efecto, de las actas de sus sesiones.
2. Si para la adopción de cualquier decisión por parte de los órganos o personas delegadas del Consejo de Administración se precisara el informe o la propuesta de la Comisión, esta los podrá dirigir a aquellos.
3. Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.

Artículo 27.- Relaciones con las sociedades del Grupo Viscofan

1. La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el presidente de la Comisión comunicará al presidente del Consejo de Administración y al Consejero Director General del Grupo Viscofan los requerimientos de asistencia a la Comisión que por esta se realicen.

CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO

Artículo 28.- Asesoramiento

1. Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales u otros expertos. La Comisión informará anualmente al Consejo de Administración de los gastos incurridos que quedarán sujetos, si el Consejo de Administración lo considerara oportuno, a la revisión de la Comisión de Auditoría, con el apoyo, en su caso, de la función de auditoría interna.
2. La Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés de los profesionales externos no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.
